

11232 RESOLUCION de 30 de marzo de 1992 de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), sito en Prolongación Ingeniero Torres Quevedo, sin número -Polígono Torrecilla-, Córdoba, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Orden de 30 de enero de 1992 concediendo acreditaciones al Laboratorio «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), sito en Prolongación Ingeniero Torres Quevedo, sin número -Polígono Torrecilla-, Córdoba, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua» con el número 11045HC92.
2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1992.-La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

11233 RESOLUCION de 30 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la «Autovía del Noroeste, CN-VI de Madrid a La Coruña. Tramo: Lugo-La Coruña», de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de febrero, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la «Autovía del Noroeste, CN-VI de Madrid a La Coruña. Tramo: Lugo-La Coruña», de la Dirección General de Carreteras, que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA «AUTOVIA DEL NOROESTE, CN-VI DE MADRID A LA CORUÑA. TRAMO: LUGO-LA CORUÑA», DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del reglamento citado, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 28 de julio de 1989, a la Dirección General de Política Ambiental, la memoria-resumen del proyecto, consistente en la Orden del Estudio Informativo, al objeto de iniciar el procedimiento de estudio de impacto ambiental.

La aprobación técnica del Estudio Informativo se realizó con fecha 16 de abril de 1991, y con ello la elección de la alternativa de trazado definitiva.

El proyecto consiste en la definición de la Autovía Madrid-La Coruña, en su tramo La Coruña-Lugo, con una longitud aproximada de 106 km. Estudia tres alternativas de trazado de las que selecciona como más idónea la denominada sur-norte.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas, se recogen en el Anexo II.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, éste fue sometido conjuntamente con el Estudio in-

formativo a trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 17 de mayo de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del reglamento.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como, las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Finalmente, conforme al artículo 16 del reglamento, con fecha 16 de octubre de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, la Evaluación de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio, se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de la Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.º, 16.1 y 18 de su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Informativo de la Autovía del Noroeste CN-VI de Madrid a La Coruña, Tramo: Lugo-La Coruña.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. **Protección del sistema hidrológico.**-La importancia de los aspectos hidrológicos en el ámbito territorial de actuación de la obra prevista, viene remarcada por la necesidad de realización de 14 puentes o viaductos sobre los principales ríos interceptados (Breja, Mero, Mendo, Ladra y Miño) y 468 obras de fábrica que salvan el paso por cauces menores, siendo éste el objeto de las recomendaciones que la Confederación Hidrográfica del Norte realiza en su alegación, recogidas en el Anexo IV.

Por ello, con objeto de asegurar que, durante las fases de construcción y explotación de la Autovía, se realiza el correcto drenaje y evacuación de aguas y sólidos transportados se cumplirá lo siguiente:

a) Se realizará el estudio de los caudales de los ríos y arroyos interceptados partiendo de las diferentes cuencas, en condiciones de máxima avenida para periodos de retorno de 500 años. Los resultados del anterior estudio se emplearán en la definición de la ubicación y dimensiones de las estructuras de paso por los principales ríos, así como de las obras de fábrica en los cursos menores.

b) Con objeto de evitar la erosión de los terraplenes dotados de las mencionadas obras de fábrica y de todos aquellos colindantes a los cursos de agua, entre ellas las ubicadas en el área de influencia del embalse de Cecebre, se ejecutarán obras de defensa y estabilización tales como siembras y escolleras, según lo sugerido a este fin por la Confederación Hidrográfica del Norte.

c) Debido al carácter accesible de los acuíferos interceptados por la traza y el uso que de ellos se hace para el abastecimiento a la población (fuentes y manantiales de Betanzos, Coiros y Lugo), y otras capas freáticas objeto de alegaciones en el periodo de información pública, se realizará la caracterización hidrogeológica de los acuíferos afectados por el trazado y el inventario de las captaciones que soportan. En base al citado estudio se asegurará la recarga de los acuíferos y el abastecimiento mediante la conducción de las fuentes, manantiales y pozos artesianos afectados.

d) Al objeto de preservar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, se acuerdo con los límites establecidos para la clase A.1. del Anexo I del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio (por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica), se evitará el acceso directo a cauces públicos cuyo aprovechamiento sea el consumo humano de aquellas aguas que a consecuencia de las actividades relacionadas con las obras hayan sufrido proceso de contaminación. Con este objeto se efectuará la decantación de las aguas contaminadas en balsas que se diseñarán a tal fin. En cualquier caso se garantizará la disponibilidad del recurso hídrico en las condiciones de calidad y cantidad con las que se emplee con anterioridad a las obras.

2. **Preservación de la morfología: Movimiento de tierras.**-El volumen del movimiento de tierras que se recoge en el estudio informativo que asciende a 25,6 millones de metros cúbicos, representa una afección potencial negativa valorada en grado máximo por el estudio de impacto ambiental, para el tramo II de la solución adoptada. Por ello a fin de minimizar la afección morfológica señalada, deberá cumplirse junto a lo establecido por la condición 8 apartado b) de la presente declaración, lo siguiente:

a) Se definirá el volumen de tierras sobrante, y la localización de vertederos, escombreras, canteras, graveras y áreas de préstamo, así como las características y forma de explotación de las mismas.